



RESOLUCION No. DESAJMER25-7919
4 de julio de 2025

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por el señor Carlos Alberto Arboleda Herrera contra la Resolución DESAJMER25-6022 del 17 de marzo de 2025”

La Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, procede a resolver el recurso de reposición presentado por el señor Carlos Alberto Arboleda Herrera contra la Resolución DESAJMER25-6022 del 17 de marzo de 2025, Resolución mediante la cual se conforma la lista de las personas naturales y jurídicas que fueron admitidas e inadmitidas luego de presentar solicitud de inscripción para integrar el registro de Auxiliares de la Justicia en los cargos señalados por la Ley 1564 de 2012 (artículo 48, numeral 1) para los Despachos Judiciales de Medellín y Municipios de Antioquia, en atención a las siguientes:

CONSIDERANDO:

El 17 de marzo de 2025, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín emitió la Resolución DESAJMER25-6022 Por medio de la cual se revocan las Resoluciones No. DESAJMER24-9786 del 23 de diciembre de 2024 y No. DESAJMER25-4469 del 29 de enero de 2025; se sana una irregularidad administrativa en el proceso de inscripción de aspirantes a la lista de Auxiliares de la Justicia 2025 - 2027 para los Despachos Judiciales de Medellín y Municipios de Antioquia y se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el período 2.025 – 2.027.

De conformidad con el artículo 4 de la citada Resolución, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín – Oficina Judicial de Medellín procedió con la publicación del listado de las personas naturales y jurídicas que fueron admitidos y no admitidos en los cargos convocados de PARTIDOR, SINDICO, ADMINISTRADOR DE BIENES, LIQUIDADOR, SECUESTRE (en las categorías 1, 2 y 3), para los Despachos Judiciales de Medellín y Municipios de Antioquia, a través de los correos electrónicos registrados por las personas inscritas y en la página web de la Rama Judicial del Poder Público con lo que se entenderían notificados todos los aspirantes dentro del proceso de registro.

Pese a lo anterior, al momento de remitir la Resolución DESAJMER25-6022 del 17 de marzo de 2025 a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, se presentó un error involuntario en la digitación del correo electrónico del señor Carlos Alberto Arboleda Herrera, aspirante al cargo de Secuestre en la Categoría 1, digitándose el correo electrónico caleche8152@gmail.com siendo la dirección correcta

caliche8152@gmail.com, por esta razón, el señor Arboleda Herrera no recibió en su buzón electrónico la citada Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y en el artículo 5 de la Resolución DESAJMER25-6022 del 17 de marzo de 2025, aclarado por el artículo 1 de la Resolución DESAJMER25-6167 del 21 de marzo de 2025, entre el 25 de marzo y el 7 de abril de 2025 corrió el término para la interposición y sustentación de los recursos de Ley contra la Resolución DESAJMER25-6022 del 17 de marzo de 2025 y en razón del error mencionado en el párrafo anterior, el señor Arboleda Herrera no presentó recurso alguno contra dicho Acto Administrativo.

El 23 de mayo de 2025 el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito de Medellín admite Acción de Tutela interpuesta por el señor Carlos Alberto Arboleda Herrera Rad. 2025 00096 por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, el derecho al trabajo y en conexidad el derecho al mínimo vital.

El 3 de junio de 2025 el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito de Medellín emite fallo de primera instancia de la Acción de Tutela interpuesta por el accionante y resolviendo *“TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, la igualdad y debida notificación del señor CARLOS ALBERTO ARBOLEDA HERRERA identificado con la C.C. 8.152.657, en contra de LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN por las razones previamente expuestas.”* Y *“ORDENAR a LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, a través de su representante legal o quien haga sus veces que, en un término que no supere las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de este fallo, proceda, si aún no lo ha hecho, a notificar por medio del correo electrónico y publicación por aviso, la resolución N°DESAJMER25-6022 del día 17 de marzo del año 2025, otorgando un nuevo plazo para la interposición de los recursos a los que proceda el señor CARLOS ALBERTO ARBOLEDA HERRERA.”* Esta decisión fue notificada a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín – Oficina Judicial de Medellín el 5 de junio de 2025.

En cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito de Medellín en Sentencia 095 de 2025, el 05 de junio de 2025 fue publicado en la página web de la Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/-/resolucion-no.-desajmer25-6022-1> el respectivo aviso, con el fin de notificar al señor Carlos Mario Herrera Muñoz que en cumplimiento de dicho fallo de tutela, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín le concedía el término de 10 días hábiles contados a partir de la des fijación del aviso, para la presentación de recursos contra la Resolución DESAJMER25-6022 del 17 de marzo de 2025, esto es entre el 12 y el 26 de junio de 2025. Recursos que debían interponerse y sustentarse, siendo enviados

únicamente en formato PDF, al correo electrónico auxjusmed@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

Así mismo, el 05 de junio de 2025 siendo las 16:21 horas, fue remitida la Resolución DESAJMER25-6022 del 17 de marzo de 2025 al señor Carlos Alberto Arboleda Herrera a través del correo electrónico caliche8152@gmail.com informándole que se le concedía el término de 10 días hábiles contados a partir de la desfijación del aviso publicado en la página web de la Rama Judicial del Poder Público - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, para la presentación de recursos contra la citada Resolución, esto es, entre el 12 y el 26 de junio de 2025 ambas fechas inclusive. Recursos que debían interponerse y sustentarse, siendo enviados únicamente en formato PDF, al correo electrónico auxjusmed@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

El 25 de junio de 2025, dentro del término concedido, fue recibido en el buzón electrónico auxjusmed@cendoj.ramajudicial.gov.co recurso de reposición y en subsidio el de apelación por parte del señor Carlos Alberto Arboleda Herrera, remitido desde la dirección caliche8152@gmail.com en los siguientes términos:

“... Frente a la presunta falta de cumplimiento de requisitos de mi parte para ser admitido como secuestre categoría 1, expresado en el hecho primero de este recurso, me permito informar respetuosamente al despacho a cerca del cumplimiento y acreditación previas de todos y cada uno de los requisitos señalados, así:

✓ Frente a mi presunta omisión de allegar certificación de mi experiencia para la categoría 1 de secuestre, me permito reiterar al despacho que con mi postulación allegué oportunamente certificado de experiencia laboral por más de 3 años expedido por la compañía INSOP SAS identificada con el NIT.900.735.817-1 en la cual se certifica mi experiencia como secuestre y se identifican algunos de los procesos judiciales en los cuales he actuado en tal condición. (Allego nuevamente dicha certificación laboral).

✓ Frente a mi presunta omisión de haber presentado la respectiva Póliza, me permito allegar nuevamente al despacho la respectiva póliza de seguro de cumplimiento N°CAT 100000515 expedida a mi nombre como tomador por parte de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS a favor de dirección seccional de administración judicial de Antioquia.

✓ Frente a mi presunta omisión de haber acreditado la liquidez requerida a través de documento fechado con antigüedad no superior a 1 mes anterior a la apertura de la convocatoria, me permito allegar nuevamente el certificado de consulta de movimientos de mi cuenta de ahorros N°00510713672 de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. en el cual se evidencian los movimientos de dicha cuenta y

sus saldos desde el día 01 de octubre del año 2024 hasta el día 30 de noviembre del año 2024.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín procedió con el estudio y análisis del recurso presentado por el señor Arboleda Herrera encontrando que, el aspirante no acreditó experiencia para el Cargo de Secuestre categoría 1 de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 por cuanto la certificación de experiencia aportada con los documentos de inscripción emitida por INSOP S.A.S. no da cuenta del tiempo durante el cual el aspirante presto sus servicios de Administrador de Bienes Inmuebles, por lo cual no demuestra el tiempo exigido de tres (3) años de actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes. El aspirante no acreditó la constitución de garantía mediante póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados; la certificación de liquidez presentada por el aspirante no cumple con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

El aspirante presenta anexos al escrito del recurso de reposición, nueva certificación de experiencia emitida por INSOP S.A.S. donde sí da cuenta del tiempo durante el cual prestó sus servicios, de igual manera presenta diferentes actas de diligencias de secuestro en las cuales fungió como secuestre; presenta póliza emitida por la compañía Mundial de Seguros el 23 de diciembre de 2024 y extractos bancarios sin fecha de emisión, sin fecha de corte o saldo en cuenta; sin embargo, estos documentos no serán tenidos en cuenta por cuanto no fueron presentados dentro del término para la inscripción establecido en la Resolución DESAJMER24-9271 del 31 de octubre de 2024, en donde además se indicó que, cada aspirante deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos y condiciones necesarias para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, aquellos documentos que no cumplan con tales condiciones no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación o subsanación, en virtud de lo dispuesto en la convocatoria. En conclusión, el término para la presentación de recursos no se constituye en tiempo para subsanar errores u omisiones en la presentación de anexos dentro de los términos establecidos en la citada Resolución, por lo cual NO se repone la decisión y se concede el recurso de apelación.

Por lo expuesto, la Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la decisión adoptada a través de la Resolución DESAJMER25-6022 del 17 de marzo de 2025, en relación con la solicitud de inscripción y el recurso de reposición presentado por el señor Carlos Alberto Arboleda Herrera.

ARTICULO 3°. CONCEDER el Recurso de apelación presentado en subsidio por el señor Carlos Alberto Arboleda Herrera, el cuál será remitido a la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia – URNA para su resolución.

ARTICULO 2°. PUBLICAR la presente Resolución a partir del momento de su expedición en el portal Web de la Rama Judicial del Poder Público y remitir al interesado a través del correo electrónico caliche8152@gmail.com, con lo que se tendrá por notificado el señor Carlos Alberto Arboleda Herrera, en relación con lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín - Antioquia, a los a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)



MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO

Directora Seccional
DALC/FCTA